



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Los que suscribimos Diputados y Diputadas, miembros del **Grupo Parlamentario de Morena**, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos **RESERVA** respecto al dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual consiste en reformar los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como el artículo transitorio segundo, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario de Morena**, formulamos la presente reserva con el propósito de someter a su consideración aspectos que consideramos trascendentes con relación a las reglas en las cuales se basará el otorgamiento de la pensión complementaria a favor de los integrantes, así como lo relativo a la indemnización consistente en tres meses de sueldo y 20 días por año laborado, aspectos que atendiendo a los principios fundamentales de nuestro instituto político estimamos deben replantearse, esto con la finalidad de no generar condiciones distintas para quienes ocupan la mayoría de la titularidades de Magistraturas y Juzgados.

Tal y como lo hemos señalado, el estudio y el análisis de la pensión complementaria no se debe de abordar única y exclusivamente desde el punto de vista cuantitativo es decir, porcentual, toda vez que de ninguna manera se ha planteado, mucho menos considerado, la disminución eventual del mismo, con lo cual se advierte que se ha perdido de vista un aspecto sumamente trascendente, como lo es la proyección económica del mismo, bajo este contexto realizamos un análisis del importe que representa la propuesta en el dictamen que nos ocupa, el cual pretende asignar como pensión complementaria un 50% a los titulares de las Magistraturas y los Juzgados, por lo que quienes suscribimos la presente reserva estimamos justo y equitativo que el porcentaje asignar sea de un 30%.

Ahora bien, el proponer un 30% por concepto de pensión complementaria a quien de acuerdo con la Ley de Pensiones Civiles del Estado no le corresponde recibir ningún beneficio por su retiro, estimamos que resulta justo y equitativo, toda vez



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

que, tomando en consideración que la compensación garantizada asignada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, la misma asciende a la cantidad 122,255.00, en el caso de los titulares de las Magistraturas, al asignarle un 30% de su compensación garantizada recibirían \$36,676.00 pesos, no debiendo perder de vista que quienes se encuentran en este supuesto NO TIENEN DERECHO a una pensión o jubilación de acuerdo a la ley en la materia, pero más trascendente es, que de acuerdo con el dictamen que hoy se discute podrán acceder a tal beneficio quienes tan solo hayan ocupado la titularidad de una Magistratura por espacio de días, semanas o algunos meses.

Un aspecto medular considerado por quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena, y que estimamos oportuno incluir en el dictamen que hoy discutimos es el relativo al establecer de manera expresa como requisito indispensable que los titulares de las Magistraturas y los Juzgados para acceder a una pensión complementaria, que conforme a la legislación vigente al día de hoy no tienen derecho a la misma, hayan ocupado la titularidad de dichos tribunales jurisdiccionales por un espacio de cinco años anteriores al momento de solicitar los beneficios motivo del presente decreto, con ello procuramos generar condiciones de igualdad entre los juzgadores de segunda instancia quienes han desempeñado esa función durante los cinco años anteriores y quienes de manera temporal hayan sido designados en un plazo inmediato anterior al 24 de febrero del presente año.

Hoy planteamos que la antigüedad mínima a que hace referencia el artículo transitorio segundo del decreto que se somete a la consideración se incremente de diez a quince años y que a dicha antigüedad le sea asignado un 30% de compensación por concepto de pensión complementaria y que de manera progresiva por cada año de antigüedad se vaya incrementando un uno por ciento.

Otro aspecto que planteamos es el establecer como parámetro para otorgar la pensión complementaria a favor de los juzgadores, que se reitera de acuerdo con la legislación vigente de la materia no tendrían derecho al mismo, por lo que quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena, estamos plenamente convencidos de asegurarles la pensión complementaria por un tiempo igual al que hayan prestado sus servicios, es decir, tomando en consideración la antigüedad, ello sin duda se ajusta a los principios de proporcionalidad, equidad y justicia, principios fundamentales de nuestro instituto político, luego entonces lo que hoy proponemos es claro ejemplo de que no se pretende una afectación a los derechos laborales de quien desempeña la función jurisdiccional, si no generar condiciones de igualdad bajo el citado principio de proporcionalidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Hemos propuesto como requisito fundamental para poder acceder a una pensión complementaria a quienes no tienen derecho alguno de acuerdo con la ley vigente, el que hayan ocupado la titularidad de las Magistraturas y Juzgados, para hacer congruentes con lo establece la propio dictamen puesto que, el artículo 29 y 30, le establece como requisito a los juzgadores y a los secretarios de sala respectivamente haber desempeñado dicho cargo con un plazo de cinco años, destacando que ellos cumplen con los requisitos que la establece la ley vigente, luego entonces no encontramos justificación alguna para el trato diferenciado a quienes tendrían derecho en los términos del presente dictamen.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

R E S E R V A:

Sometemos a la consideración de esa Asamblea Legislativa, que el Artículo Transitorio Segundo, quede en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-

...

SEGUNDO.- Las y los titulares de Magistratura y juzgados, que exclusivamente y con motivo de la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", publicado en el Diario Oficial



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

de la Federación, el 15 de septiembre de 2024, y la propia del Estado de Chihuahua, deban retirarse del cargo antes de concluir el periodo por el que fueron designados, por declinar o manifestar que no es su deseo participar en el proceso de elección, podrán, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, por única ocasión y antes del 25 de febrero del año 2025:

I.- Solicitar una pensión o jubilación que establece la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ***cumplan con los requisitos para gozar de la jubilación, y además hayan desempeñado el cargo de titular del cargo cuando menos por cinco años, finiquitándose su relación laboral con las prestaciones laborales proporcionales que les correspondan, y accediendo a manera de pensión complementaria, al cincuenta por ciento de la compensación que percibían como activos.***

II.- Aquellos juzgadores ***que no puedan acceder a una pensión o jubilación y hayan desempeñado el cargo de titular del cargo cuando menos por cinco años, en los términos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; al pago de un porcentaje de la compensación mensual que recibían, a la fecha de su baja en el cargo, si su antigüedad laboral es igual o mayor a los 15 años de servicio en el Poder Judicial del Estado, conforme a la siguiente tabla:***

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
15	30%
16	31%
17	32%
18	33%
19	34%
20	35%
21	36%
22	37%
23	38%
24	39%
25	40%
26	41%
27	42%
28	43%
29	44%
30	45%



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

El pago proporcional de la compensación será a manera de pensión complementaria, misma que tendrá un incremento anual conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) **y se pagará por un tiempo igual a los años de antigüedad que hayan tenido al momento de solicitar el pago de pensión complementaria o hasta que fallezca.**

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

**DIP. LETICIA ORTEGA
MÁYNEZ**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

**DIP. ROSANA DÍAZ
REYES**

**DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA**

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

**DIP. EDITH PALMA
ONTIVEROS**

**DIP. HERMINIA GÓMEZ
CARRASCO**

**DIP. JAEL ARGÜELLES
DÍAZ**

**DIP. PEDRO TORRES
ESTRADA**